

Provincial de Chupaca, y para que las infracciones y sanciones que contiene dicho reglamento sean eficaces, debió haberse realizado la publicación del texto íntegro de dicho instrumento en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, es decir el diario *Correo* de Huancayo. Por consiguiente, dado que el texto íntegro del RIC no cumple con el principio de publicidad, carece de eficacia jurídica para la imposición de una sanción de suspensión por la comisión de falta grave a Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del concejo municipal.

14. En vista de lo expuesto, al haberse tramitado la suspensión de la regidora Lyli Bertha Rojas Santiago bajo los alcances de un RIC ineficaz, no corresponde analizar si la referida regidora incurrió en la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el reglamento; en consecuencia, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra de la citada regidora y se debe requerir al alcalde de la comuna edil para que cumpla con efectuar la publicación del texto íntegro del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

15. Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 20 de la LOM, es función del alcalde la publicación del texto íntegro del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, a través de los medios establecidos en el artículo 44 de la LOM; estando habilitado este Supremo Tribunal Electoral para efectuar los requerimientos y apremios correspondientes en caso de incumplimiento, sin perjuicio de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

16. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lyli Bertha Rojas Santiago, regidora del Concejo Provincial de Chupaca, departamento de Junín; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 34-2019-MPCH, de fecha 26 de setiembre de 2019, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 30-2019-MPCH, de fecha 2 de setiembre de 2019, que aprobó en mayoría el Dictamen N° 001-2019-CE-MPCH de la Comisión Especial de Investigación a la adulteración del Acta de Control N° 004376, y suspendió en el cargo por espacio de 21 días consecutivos a la referida regidora, por considerar falta grave conforme al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar **NULO** todo lo actuado e **IMPROCEDENTE** el trámite de suspensión seguido en contra de la mencionada autoridad edil.

Artículo Segundo.- **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, departamento de Junín, para que, en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo Municipal junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ El numeral 1 del artículo 44 fue modificado por la Ley N° 30773 en el siguiente sentido: "1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao".

² Inciso modificado por la Ley N° 30773, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de mayo de 2018.

1903371-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0441-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019010545
HUALLA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 0229-2020-MDH/A, recibido el 2 de noviembre de 2020, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0657-2019-JNE, del 30 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Noemí Quispe Tuercoconza, regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, se requirió a los miembros del citado concejo municipal y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, que cumplan con notificar a la regidora Noemí Quispe Tuercoconza con la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolverá el pedido de vacancia presentado en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Luego de reiterados requerimientos¹, a través del Oficio N° 0229-2020-MDH/A, recibido el 2 de noviembre de 2020, el alcalde de la referida entidad edil remitió documentación vinculada con el mencionado procedimiento de vacancia, a efectos de que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Hualla para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM,

el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, de acuerdo con la documentación remitida a través del Oficio N° 0229-2020-MDH/A, el concejo municipal, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Noemí Quispe Turoconza en la Sesión Extraordinaria N° 02-2020-MDH, del 27 de enero de 2020, decisión formalizada en el Acuerdo N° 02-2020-MDH y notificada a la autoridad afectada, mediante la Carta de Notificación N° 001-2020-MDH/A. Así las cosas, transcurrido el plazo legal, la mencionada regidora no interpuso recurso impugnatorio alguno en su contra, quedando consentida la declaratoria de su vacancia.

3. En ese sentido, según lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a Nicolás Loayza Quispe, identificado con DNI N° 71493609, candidato no proclamado hábil de la organización política Musuq Ñan, para que asuma el cargo de regidor del referido concejo municipal a fin de completar el periodo de gobierno 2019-2022, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

4. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Noemí Quispe Turoconza, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nicolás Loayza Quispe, identificado con DNI N° 71493609, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman Acuerdo Regional que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra gobernador del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0447-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030507

AMAZONAS

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rojas Wachapa Impi, en contra del Acuerdo Regional N° 016-2020-GRA/CR-SE, del 26 de agosto de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional, establecida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.20200028279; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 9 de marzo de 2020 (Expediente de Traslado N° JNE.2020028279), Rojas Wachapa Impi y Hortez Baitug Wajai presentaron una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador Regional de Amazonas, por la causal de incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, establecida en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), bajo los siguientes fundamentos:

a. Es de conocimiento público que el gobernador regional de Amazonas sufrió de un derrame cerebral, por tal motivo, no se encuentra en sus capacidades físicas y mentales. También, es de conocimiento público que el citado gobernador sufrió una parálisis facial; a consecuencia de ello puede tener daños físicos y psicológicos.

b. El gobernador regional sufre de diabetes, y que dicha enfermedad influye en las decisiones que toma el citado gobernador.

c. El citado gobernador regional perdió la capacidad de lucidez, ya que no reconoce a mi persona u otro dirigente, a pesar de haberse reunido en más de cinco oportunidades.

d. Además, se queda en dormido en las reuniones que sostuvo el gobernador regional con el solicitante de la vacancia, asimismo, regresa del baño con el cierre abajo.

e. La autoridad cuestionada no maneja los debates de manera idónea, ya que levanta la voz a los participantes, golpea de manera reiterada la mesa; por último, sufre de la vista, ya que varias veces se pudo apreciar que sus ojos lagrimean, lo que provoca su falta de atención.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 26 de agosto de 2020, Oscar Ramiro Altamirano Quispe, gobernador regional, presentó sus descargos, señalando los siguientes fundamentos:

a. A la fecha se encuentra totalmente sano, para seguir ejerciendo sus funciones como autoridad regional.

b. La causal estipulada en el numeral 2 del artículo 30 de la LOGR se refiere a una incapacidad física o mental actual, no a dolencias o enfermedades que tuvo en el pasado. Asimismo, la norma establece de una incapacidad de forma permanente, de la cual no ocurre en el presente caso.

¹ A través del Oficio N° 0788-2020-SG/JNE, del 24 de febrero de 2020, así como de los Autos N° 1, 2, 3 y 4, de fechas 7 de julio, 18 de agosto, 24 de setiembre y 21 de octubre de 2020.